

CARTA SDPE. N° 155-2015

SANTIAGO, 28 JUL 2015

SEÑORA

[REDACTED]

PRESENTE

De mi consideración:

La Jefa del Subdepartamento de Posesiones Efectivas del Servicio de Registro Civil e Identificación, "por orden del Director Nacional", de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°988, de 1° de marzo de 2012, y en relación a su requerimiento de información número AK002C0005740 de 8 de julio de 2015, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, en cuya virtud solicita "Copia de la solicitud N° [REDACTED] de [REDACTED] 2014; causante [REDACTED] Run: [REDACTED] e lo anterior es porque mi tía quiso reclamar la herencia de mi padre y que fue rechazada por haber heredera directa, por ende yo como hija, si soy heredera directa...", informa a usted lo siguiente:

Que no es posible acompañar la resolución solicitada lo que se fundamenta en la decisión de Amparo C 826-2012 del Consejo para la Transparencia y en lo establecido en los artículos 21 N° 1 letra b de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública, norma que establece que las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información son: N° 1 Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sea públicos una vez que sean adoptadas; en atención a que al rechazarse la solicitud de posesión efectiva, ella no se ha materializado en un acto administrativo terminal.

Ahora bien, cabe hacer presente que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Finalmente y sin perjuicio de lo anterior, en el caso expuesto en su presentación, la resolución de rechazo recaída en la posesión efectiva referida no obsta a que pueda iniciar la tramitación de una nueva solicitud, toda vez que como señala es quien tiene el derecho de solicitarla.

Saluda atentamente a usted,



VICTORIA SILVA CONCHA
Por Orden del Director Regional (R) Rogado Jefe
Subdepartamento Posesiones Efectivas



VSCIACC
Distribución/